

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza radicado Nro. 2022-00002.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Extraproceso	: AMPARO DE POBREZA
Solicitante	: FERNANDO AGUDELO AGUDELO
	C.C. Nro. 75.039.115
Radicado	: 17042-4089-001-2022-00002-00
Asunto	: INADMITE SOLICITUD CINCO (5) DÍAS -
	REQUIERE PETICIONARIO
Interlocutorio	: Nro. 251

Antes de proceder el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **FERNANDO AGUDELO AGUDELO**, se le **REQUIERE** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta decisión, cumpla con lo siguiente:

1. INFORME a este Despacho Judicial si lo que pretende es iniciar un proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra del señor **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO** o si por el contrario ya existe un proceso en curso.

En el evento de existir un proceso en trámite, se deberá especificar los datos del proceso y el Juzgado que conoce el mismo.

2. INDIQUE a este Despacho cuál es el bien (predio) objeto de restitución, especificando el folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y actual dirección, lo anterior, en aras de complementar la presente petición, toda vez, que en el escrito de amparo nada se dice al respecto.

3. INDIQUE a este Despacho si es el señor **FERNANDO AGUDELO AGUDELO** quien directamente suscribió contrato de arrendamiento con el señor **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO**.

4. INFORME al Despacho que relación tiene la señora **ANA LIRIA AGUDELO DE AGUDELO** con el predio objeto de restitución, dado que en el anexo aportado con la solicitud, se dice que ésta es la propietaria del predio rural denominado "SAN PEDRO" ubicado en el paraje o vereda San Pedro el Municipio de Anserma, Caldas.

5. AFIRME BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 y 152 del CGP, es decir, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el evento de no darse cumplimiento a las cargas procesales impuestas en el término enunciado en párrafo anterior, no se dará trámite a la solicitud y se dispondrá su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 058 fijado el 03 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c940b4540cb61a26fef3def5f20de8ef03560cc561eaaf1d44ebf304a91301f**
Documento generado en 02/05/2022 08:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>